

**Constancia secretarial. Manizales, 31 de marzo de 2023.** A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 24 de febrero de 2023.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Poder, DEMANDA, cinco LETRAS DE CAMBIO por las siguientes sumas: \$3.000.000, \$1.500.000, \$1.300.000, \$1.000.000 y 1.000.000, respectivamente, medida cautelar.

Sírvase proveer



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**  
Oficial Mayor

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través apoderado judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS con NIT 900.988.809-6 representada legalmente por LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO frente al señor CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO, identificado con C.C. No. 15.901.630

### **TÍTULO EJECUTIVO**

Como título ejecutivo fueron aportadas copias digitales de cinco LETRAS DE CAMBIO así:

1. Letra de cambio por la suma de \$3.000.000, girada el 3 de enero de 2017, aceptada por el demandado a favor de la demandante, con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020.
2. Letra de cambio LC-21110788394 por la suma de \$1.500.000, girada el 8 de octubre de 2017, aceptada por el demandado a favor de la demandante, con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020.
3. Letra de cambio LC-2112881059 por la suma de \$1.300.000, girada el 5 de febrero de 2018, aceptada por el demandado a favor de la demandante, con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020.
4. Letra de cambio LC-218519177 por la suma de \$1.000.000, girada el 30 de agosto de 2018, aceptada por el demandado a favor de la demandante, con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020.
5. Letra de cambio por la suma de \$1.000.000, aceptada el 24 de septiembre de 2018, aceptada por el demandado a favor de la demandante, con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020.

### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Las letras de cambio base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. Co. y del artículo 422 del CGP., de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la parte ejecutada, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los títulos ejecutivos, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS con NIT 900.988.809-6 representada legalmente por LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO frente al señor CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO, identificado con C.C. No. 15.901.630 por las siguientes sumas de dinero:

**1. Por la letra de cambio sin número, con fecha de creación 3 de enero de 2017 y con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020.**

1.1. \$3.000.000 por concepto de capital

1.2. Por los intereses de mora desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

**2. Por la letra de cambio LC-2110788394, con fecha de creación 8 de octubre de 2017 y vencimiento del 20 de marzo de 2020**

2.1. Por concepto de Capital \$1.500.000

2.2. Por los intereses de mora desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

**3. Por la letra de cambio de cambio LC-2112881059 con fecha de creación 5 de febrero de 2018 y vencimiento del 20 de marzo de 2020**

3.1. \$1.300.000 por concepto de capital

3.2. Por los intereses de mora desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

**4. Letra de cambio LC-218519177 con fecha de creación 30 de agosto de 2018 y vencimiento 20 de marzo de 2020.**

4.1. \$1.000.000 por concepto de capital.

4.2. Por los intereses de mora desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

**5. Letra de cambio sin número con fecha de creación 24 de septiembre de 2018, y vencimiento del 20 de marzo de 2020.**

5.1. \$1.000.000 por concepto de capital.

10. Por los intereses de mora desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ, identificado con C.C. 10.249.904 y T.P. No. 67.948 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**